

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 8 DE MAYO DE 1997

Nº23,282

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DECRETO EJECUTIVO Nº 45

(De 5 de mayo de 1997)

" POR EL CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 42 DE 18 DE ABRIL DE 1997." PAG. 2

DECRETO EJECUTIVO Nº 46

(De 6 de mayo de 1997)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 34 DE 3 DE ABRIL DE 1997." PAG. 3

DECRETO EJECUTIVO Nº 53

(De 7 de mayo de 1997)

" POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO AL DECRETO EJECUTIVO Nº 170 DE 27 DE OCTUBRE DE 1993 MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO Nº 102 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996 PARA ESTABLECER EL REGIMEN DE COMPUTO DE LA RENTA NETA GRAVABLE DE LAS EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES." PAG. 3

RESOLUCION Nº 56

(De 30 de abril de 1997)

" FIJAR DE COMUN ACUERDO EL MONTO DE LA FIANZA DE PROPUESTA QUE DEBERAN PRESENTAR LOS PROponentes CON SUS OFERTAS ECONOMICAS DENTRO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 06-96, PARA LA COMPRA DEL 49% DE LAS ACCIONES DE INTEL, S.A." PAG. 4

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 08

(De 30 de abril de 1997)

" SOTETER CON VIGENCIA DESDE LA EJECUTORIA DE LA PRESENTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA, LOS REQUISITOS MINIMOS DE CALIDAD DEL ARROZ EN CASCARA Y PILADO COMERCIALIZADO EN EL PAIS." PAG. 5

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION RESOLUCION Nº 41

(De 5 de mayo de 1997)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE DONALD LYNN LAMB BEECROFF" . PAG. 10

RESOLUCION Nº 42

(De 5 de mayo de 1997)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MOISES COIFFMAN ZYTO." PAG. 11

RESOLUCION Nº 43

(De 5 de mayo de 1997)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MONICA LUCIA BERNAL CHELMAN." PAG. 12

RESOLUCION Nº 44

(De 5 de mayo de 1997)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RAFAEL JOSE MILANES SUAREZ" .. PAG. 13

RESOLUCION Nº 45

(De 5 de mayo de 1997)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MICHAEL GRANT FOSTER DUNN." .. PAG. 14

AVISOS Y EDICIOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a, Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES. AVISOS. EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.0.80

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO Nº 45
(De 5 de mayo de 1997)

"Por el cual se corrige el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 42 de 18 de abril de 1997".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 42 de 18 de abril de 1997, se creó la Comisión de Alto Nivel para modernizar los Mercados de Capitales.

Que en el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, se incurrió en error en el nombre de uno de los miembros que conforman la Comisión de Alto Nivel para modernizar los Mercados de Capitales, por lo cual se hace necesario efectuar la corrección pertinente.

DECRETA:

ARTICULO 1: Se corrige el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 42 de 18 de abril de 1997, en cuanto al nombre correcto de uno de los miembros que conforman la Comisión de Alto Nivel para modernizar los Mercados de Capitales, de la siguiente manera:

Dice:

Debe decir:

DULCIDIO GONZALEZ, HIJO

DULCIDIO DE LA GUARDIA GONZALEZ

ARTICULO 2: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de 1997.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

DECRETO EJECUTIVO N° 46
(De 6 de mayo de 1997)

“Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 34 de 3 de abril de 1997”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que actualmente el Gobierno Nacional lleva a cabo un proceso de modernización el cual requiere elevar los niveles de productividad y eficiencia en la prestación de los servicios que brinda el Estado a la sociedad.

Que el cumplimiento de las múltiples obligaciones del Estado con sus proveedores demanda un reordenamiento de los procesos actuales, que permita la ejecución de los pagos a un corto plazo.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 3 de abril de 1997 quedará así:

ARTICULO 2: El Comité estará conformado por:

- a) un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien lo presidirá;
- b) un representante del Ministerio de Planificación y Política Económica;
- c) un representante de la Contraloría General de la República, y
- d) un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 3 de abril de 1997.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de mayo de 1997.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

DECRETO EJECUTIVO N° 53
(De 7 de mayo de 1997)

“POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO AL DECRETO EJECUTIVO NO.170 DE 27 DE OCTUBRE DE 1993 MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO N°. 102 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996 PARA ESTABLECER EL REGIMEN DE COMPUTO DE LA RENTA NETA GRAVABLE DE LAS EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No.102 de 30 de septiembre de 1996 se modificó el Artículo 121 del Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993 excluyéndose a las empresas de telecomunicaciones del régimen especial para el cómputo de su renta neta gravable.

Que, tal como en el caso de las empresas de transporte internacional, los ingresos de las empresas de telecomunicaciones establecidas en Panamá, se generan tanto en el territorio nacional como en el exterior de la República.

Que, como consecuencia de dicha modificación existe un vacío reglamentario que precisa ser llenado a fin de permitir a las empresas de telecomunicaciones establecidas en Panamá, la determinación de su renta neta gravable sobre la base de reglas claras que reflejen la peculiar naturaleza de sus actividades de comunicaciones internacionales de manera consona con el principio de territorialidad de la fuente que rige nuestro sistema fiscal.

DECRETA:

PRIMERO: Adiciónese el siguiente artículo a la Sección Décima del Capítulo VII del Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993, modificado por el Decreto Ejecutivo No.102 de 30 de septiembre de 1996

"Empresas de Telecomunicaciones

Artículo 121 a. Forma de determinación del impuesto.

A partir del año fiscal que inicia el 1º de enero de 1998, sólo se considerará renta de fuente panameña, el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos netos por servicios de telecomunicaciones internacionales percibidos por empresas de telecomunicaciones establecidas en el país.

Los pagos que hagan las empresas de telecomunicaciones establecidas en el país a empresas de telecomunicaciones en el exterior en concepto de corresponsalías por servicios de telecomunicaciones internacionales se considerarán de fuente extranjera y por lo tanto no estarán sujetos a impuesto o retención fiscal alguna"

SEGUNDO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION N° 56
(De 30 de abril de 1997)

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Y LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en coordinación con la Junta Directiva y el Gerente General de INTEL, S.A., está llevando a cabo el proceso para la venta del 49% de las acciones de INTEL, S.A.

Que el mencionado proceso se encuentra actualmente en la etapa de homologación de documentos para la licitación, entre los cuales se encuentra incluida la Fianza de Propuesta;

Que la licitación para la venta del 49% de las acciones de INTEL, S.A., incluye entre otros, un contrato de administración, el cual es de cuantía indeterminada;

Que el artículo 107 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 sobre contrataciones públicas faculta a la entidad licitante, en coordinación con la Contraloría General de la República, a fijar el monto de la Fianza de Propuesta a ser consignada en los casos de contrato de cuantía indeterminada.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:

Fijar de común acuerdo el monto de la Fianza de Propuesta que deberán presentar los proponentes con sus ofertas económicas dentro de la Licitación Pública Internacional N°.06-96, para la compra del 49% de las acciones de INTEL, S.A., con derecho a operar la empresa, en la suma de **QUINCE MILLONES DE BALBOAS** (B/. 15,000,000.00).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 107 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

ARISTIDES ROMERO
Contralor General de la República

**COMISION DE LIBRE COMPETENCIA
Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 08
(De 30 de abril de 1997)**

**LA COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor con el propósito de promover el proceso de la Libre competencia y libre concurrencia en la producción, procesamiento distribución, suministro y comercialización considera imperativo establecer requisitos mínimos de calidad para el **ARROZ EN CASCARA Y PILADO**.

Que es política del Gobierno Nacional promover, incentivar y fomentar la producción y la productividad Agro-Industrial e Industrial otorgando los incentivos que contribuyan a un mejoramiento y reordenamiento de dichas actividades en beneficio del interés nacional y por ende garantizar al consumidor abastecimiento, precios y calidades acorde con los niveles de ingresos que poseen.

Que es imperativo que la acción de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor se realice en concordancia con la política, planes, programas y lineamientos del Órgano Ejecutivo.

Que es facultad de esta Comisión según lo estipulado en los artículos 30 numeral 1 y 4, artículo 31 numeral 1 y artículo 103 numeral 9 y 16 de la Ley 29 de 1 de febrero de 1996, hacer cumplir las Normas de Calidad, Salud, Seguridad, Ambiente y Etiquetado.

RESUELVE:

PRIMERO: Someter con vigencia desde la ejecutoria de la presente Resolución Administrativa, los requisitos mínimos de calidad del **ARROZ EN CASCARA Y PILADO** comercializado en el país y estipulado en las Normas COPANIT 401, 402, 403 y 404, según Resueltos No. 160, 161, 162 y 163 de 24 de abril de 1997, emitidos por el Ministerio de Comercio e Industrias.

SEGUNDO: Para el **ARROZ EN CASCARA Y PILADO** se exigirán los siguientes requisitos:

ARROZ EN CASCARA *

- a) El Arroz en Cáscara debe proceder de variedades de granos de arroz uniformes que no se quiebren fácilmente al momento de ser procesados.
- b) El Arroz en cáscara debe proceder de granos de arroz que no tengan su aleurona fuertemente coloreada.
- c) El Arroz en Cáscara debe presentarse:
 - Seco (13-14% de humedad)
 - Limpio
 - Libre de olores y sabores objetables
 - Libre de insectos, hongos y roedores
 - Libre de aflatoxina
 - Libre de contaminantes
- d) El Arroz en Cáscara se clasificará de acuerdo a la siguiente Tabla:

CLASES	RENDIMIENTOS MÍNIMOS DE MOLINERIA EN (%) (1)		NUMERO DE SEMIAS OBJETABLES EN 100 GRAMOS	LIMITES MÁXIMOS EN (%)		
	RENDIMIENTO TOTAL	GRANOS ENTEROS		GRANOS DAÑADOS (2)	GRANOS ROJOS	GRANOS YESOSOS
1	65	50	3 U	2.5	0.5	4
2	63	40	8 U	4.5	1.5	6
3	60	35	12 U	8	3	12

(1) La prueba de molinería será hecha en base a una muestra de arroz en cáscara entre 13% y 14% de humedad y 0% de impureza.

(2) Los granos dañados incluyen : daños por hongos, por calor, granos amarillos, por insectos, germinados o por cualquier otro daño que altere la apariencia, olor y sabor del grano.

(*) Los análisis de calidad oficiales para el Arroz en Cáscara serán realizados por el Instituto de Mercadeo Agropecuario en coordinación con la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

ARROZ PILADO

(a) El Arroz Pilado debe presentarse

- Seco
- Limpio
- Libre de olores y sabores objetables
- Libre de contaminantes
- Libre de micotoxinas
- Libre de insectos

(b) Las especificaciones para las diferentes Calidades serán las siguientes:

CLASES	INDICE DE MOLINERIA LIMITES MAXIMOS EN (%)			DEFECTOS DE CALIDAD LIMITES MAXIMOS EN (%)				No. DE SEMIILLAS OBJETABLE S Y GRANOS EN CÁSCARA EN 100 GRAMOS
	TOTAL DE QUEBRADOS	GRANOS QUEBRADOS	ARROCILLO	TOTAL DE GRANOS	GRANOS DAÑADOS (2)	GRANOS ROJOS	GRANOS AMARILLOS	GRANOS YESOSOS
ESPECIAL (1)	5	5	0	0.50	0.50	0.50	2	2U
PRIMERA	30	25	5	2	1	5	4	4U
SEGUNDA	45	30	15	5	5	50	10	8U

(1) Para el arroz especial sólo se aceptan arroces de grano largo y extralargo

(2) Los granos dañados incluyen : daños por hongos, por calor (no amarillos), por insectos, por roedores, por humedad o por cualquier otro daño que haya alterado la apariencia normal del grano.

c) Las especificaciones con relación a la longitud del grano, serán las siguientes:

GRANO

- Extralargo
- Largo
- Mediano
- Corto

LONGITUD

- más de 7 m.m. de largo
- de 6 m.m. a 6.9 m.m de largo
- de 5 m.m a 5.9 m.m de largo
- menos de 5 m.m de largo

d) EMPAQUE Y ROTULADO

EMPAQUE:

El Arroz Pilado deberá empacarse en sacos de polipropileno o bolsas de polietileno, según la cantidad, 45.35 kg (100 lbs), 22.67 kg (50 lbs), 11.34 kg (25 lbs), 9.07 kg (20 lbs), 4.54 kg (10 lbs), 2.26 kg (5 lbs), 0.90 kg (2 lbs), y 0.45 kg (1 lb).

En el caso de usar otro material este debe ser apropiado y permitir su muestreo e inspección sin ocasionar pérdidas del producto.

ROTULADO:

En el rotulado deberá aparecer la siguiente información:

- Nombre, dirección y teléfono de la empresa empacadora
- Marca del producto o vendedor
- Descripción de calidad (Especial, Primera y Segunda)
- Cantidad de granos enteros, quebrados, arrocillo, yesosos, rojo, amarillos y semillas objetables
- Peso del producto
- Las inscripciones del rótulo deberán hacerse en el saco o en una tarjeta, unida al mismo, en forma legible y puesta de tal forma que no desaparezcan bajo condiciones normales de almacenamiento y transporte.
- El precio deberá estar impreso en el paquete o en algún otro lugar a la vista del consumidor
- Los empaques en su parte posterior deben permitir la visibilidad completa del producto, por lo tanto se permitirá un pequeño espacio para recetas, descripción bromatológica u otro tipo de información.
- El empaque no debe tener rayas o manchas que no permitan distinguir la calidad del grano o la presencia de granos manchados o impurezas.

TERCERO: PESO NETO DEL PRODUCTO

Para todos los tipos o categorías se admite 1 por 100 como máximo de tolerancia.

CUARTO: Los requisitos de calidad establecidos en la presente Resolución están sujetos a cambios y modificaciones a medida que la legislación alimentaria vaya desarrollándose.

QUINTO: La Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor retirará muestras periódicamente con la finalidad de verificar las medidas de calidad establecidas en esta resolución.

Las muestras retiradas en los locales comerciales (supermercados, minisuper, abarroterías, etc), serán restituidas por los molinos o dueños de marcas de acuerdo a formularios de retiro utilizados por la Comisión.

SEXTO: Todas las empresas y establecimientos que se dediquen a empacar Arroz Pilado, harán la debida comunicación a la Comisión, antes de colocar el producto en el mercado. Igualmente aquellas empresas que por algún motivo ya no deseen seguir empacando Arroz Pilado deben notificar tal decisión.

SEPTIMO: Queda terminantemente prohibido que los minoristas reempaqueten Arroz Pilado.

Quedan excluidos aquellos minoristas ubicados en lugares poblados, en los cuales se ha comprobado que no lleguen las marcas de arroces pilados que cumplen con las especificaciones del artículo segundo, numeral d, de la presente resolución.

OCTAVO: Las empresas o molino quedan obligadas a satisfacer la demanda de todas las variedades de Arroz Pilado, de acuerdo a la demanda efectiva del año, más el crecimiento vegetativo de la población.

NOVENO: Los análisis de las distintas clases de Arroz(especial, primera, y segunda) que realice la Comisión a las marcas empacadas por molinos, empacadoras, distribuidoras etc, se efectuarán en la máquina analizadora SEEDBURO de procedencia de los E.U.A.

Para la separación de los granos se utilizan cribas con los siguientes diámetros:

Granos Quebrados:

Es todo grano cuya longitud es menor a $\frac{3}{4}$ " y mayor de $\frac{1}{4}$ " de la longitud promedio de los granos completos de la muestra y serán separados por una criba con alvéolos circulares número 10/64" y 12/64" de diámetro respectivamente.

Arrocillo:

Es todo pedazo de grano de Arroz Pilado, cuya longitud es menor de $\frac{1}{4}$ " y será separado con una criba con alvéolos circulares de 2.38 m.m (No. 6/64" y 5/64").

DECIMO: Las empresas productoras o empacadoras en el país deben reportar mensualmente a la Comisión los datos correspondientes a la producción y venta de todas las variedades por ellas elaboradas.

DECIMO PRIMERO: Las infracciones a los aspectos de calidad contenidos en esta Resolución serán sancionados de acuerdo al artículo 112 de la Ley 29 de 1 de febrero de 1996

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo No.13 de 17 de marzo de 1997, Artículo 4to; Ley 29 de 1 de febrero de 1996, Artículo 30 numerales 1 y 4, Artículo 31 numeral 1, Artículo 103 numerales 9 y 16.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO PAREDES
Comisionado Presidente

RAFAEL E. CARLES
Comisionado Secretario

ENRIQUE CHANG GONZALEZ
Comisionado

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION
RESOLUCION N° 41
(De 5 de mayo de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, DONALD LYNN LAMB BEECROFF, con nacionalidad ESTADOUNIDENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 10. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.9392 del 2 de abril de 1990.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E.8-57218.
- d) Certificación del Historial Policial y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Abdiel U. Bracho G.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.73 del 20 de marzo de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de DONALD LYNN LAMB BEECROFF.
REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 42
(De 5 de mayo de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MOISES COIFFMAN ZYTO, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.9141 del 19 de diciembre de 1989.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E.8-57298.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud expedido por el Dr. Abdiel Rodríguez Puga.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se accredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.236 del 2 de septiembre de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF. MOISES COIFFMAN ZYTO
NAC. COLOMBIANA

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MOISES COIFFMAN ZYTO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 43
(De 5 de mayo de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MONICA LUCIA BERNAL CHELMAN, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.9141 del 19 de diciembre de 1989.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulaación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-57378.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Abdiel Rodríguez Puga.
- f) Fotocopia del pasaporte, debidamente autenticada, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.232 del 30 de agosto de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MONICA LUCIA BERNAL CHELMAN.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 44
(De 5 de mayo de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, RAFAEL JOSE MILANES SUAREZ, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10o, de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución N.º 25.928 del 1 de octubre de 1992.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal N.º E. 8-65233.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Centro Médico Bellavista.

- f) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 245, asiento 175, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Eyda Esperanza Cedeño Domínguez y el peticionario.
- g) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 320, asiento 390, de la Provincia de Panamá, donde consta la nacionalidad del cónyuge del peticionario.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.232 del 20 de noviembre de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RAFAEL JOSE MILANES SUAREZ.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 45
(De 5 de mayo de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, MICHAEL GRANT FOSTER DUNN, con nacionalidad ESTADOUNIDENSE, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.2777 del 7 de junio de 1985.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-49791.
- d) Certificación del Historial Policial y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr.Daniel D. Chang R.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 150 del 2 de junio de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MICHAEL GRANT FOSTER DUNN.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS

AVISO

Yo, **TEN TIM LEE CHANG** (nombre legal) o **YENTIM LEE CHANG** (nombre usual) hago constar que he vendido al señor **DANIEL ALBERTO BROWN MORALES**, con cédula de identidad personal Nº

8-719-39, el establecimiento comercial denominado **FONDA SAN MIGUEL** ubicado en el Corregimiento de Santa Ana, Calle Estudiante 101-2. Este aviso se hace para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de

Comercio.
Panamá, 10 de abril de 1997

YEN TIM LEE CHANG
PE-2-40

L-041-854-20
Primera publicación

AVISO

De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2780 de 7 de marzo de 1997, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del

Registro Público, a la Ficha 293640, Rollo 53660, Imagen 0107 ha sido disuelta la sociedad **BETA ARUBA HOLDING INC.**
Panamá, 2 de mayo de 1997.
L-041-863-37
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL

DE

REFORMA AGRARIA

REGION 6. COLON

EDICTO 3-34-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANATOLIO SANJUR BRAN**, vecino (a) de Río Gatún, del Corregimiento de Limón, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-50-287 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-329-92, según plano aprobado Nº 300-08-32793, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 1 Has + 9.337.53 M2, que forma parte de la finca 787, inscrita al Tomo 83, Folio 14, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Gatún, Corregimiento de Limón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Transístmica.
SUR: Crecencio Mansca.
ESTE: María Leovigilia

Gracia Chirú.

OESTE: Silvia González Sosa, Sí.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría de Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

ESTE: Que el señor (a) **MARTINEZ CASTRO** Secretaria Ad-Hoc **MIGUEL ANGEL** **VERGARA** **SUCRE** Funcionario Sustanciador

L-041-713-08
Única Publicación

HACE SABER:

Que el señor (a) **PABLO YANQUEZ GONZALEZ**, vecino (a) de María Chiquita, del Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-63-151 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-07-96, según plano aprobado Nº 303-05-3358, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 0 Has + 1006.62 M2, ubicada en Las Mercedes, Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 3.00 Mts.
SUR: Berta Lam de Alonso.
ESTE: Carretera a Portobelo.

OESTE: Narciso González.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Portobelo o en la corregiduría de María Chiquita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL

DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6. COLON
EDICTO 3-36-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

días a partir de la última publicación

Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de abril de 1997.

VIELKA EDITH
DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL
VERGARA
SUCRE

Funcionario Sustanciador
L-041-713-32
Única Publicación

patrimonial adjudicable, con una superficie 0 Has + 1.000.00 M2, que forma parte de la finca 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de 10.00 metros de ancho.

SUR: Teodolina Bonilla Cerrud.

ESTE: Margarita Prado Barrios.

OESTE: Andrés Cerrud Naza.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — — o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL

DE

REFORMA AGRARIA

REGION

METROPOLITANA

EDICTO 8-006-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HUMBERTO CASTRO**, vecino (a) de Villa Unida, del Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-411-128 ha solicitado al Dirección

Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-711-97 de 4 de julio de 1995, según plano aprobado Nº 8-807-15-12413 del 11 de octubre de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

ALMA BARUCO

DE JAEN

Secretaria Ad-Hoc

ARISTIDES

RODRIGUEZ

Funcionario

Sustanciador

L-041-713-24

Única Publicación